

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 716-2023-CCO-UNAJ

Juliaca, 30 de octubre de 2023.

VISTOS:

La Carta N° 0071-2023/DITT-VPIN-CO-UNAJ, de fecha 17 de octubre de 2023; Oficio N° 0141-2023/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 18 de octubre de 2023; Acuerdo N° 997-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 18 de octubre de 2023; Carta N° 0150-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 25 de octubre de 2023; Informe Jurídico N° 0329-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29° de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 060-2018-CCO-UNAJ, de fecha 23 de mayo de 2018, se resolvió APROBAR el "REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN" de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Carta N° 0071-2023/DITT-VPIN-CO-UNAJ, de fecha 17 de octubre de 2023, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica presenta el Reglamento General de Investigación de la UNAJ, el mismo que tiene como objeto establecer lineamientos para normar la realización de todas las actividades de investigación que se realizan en la UNAJ, en sus escuelas profesionales, unidades de investigación, facultades y direcciones de investigación y la Vicepresidencia de Investigación;

Que, mediante Oficio N° 0141-2023/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 18 de octubre de 2023, Vicepresidencia de Investigación, de la verificación remite el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca, el cual permitirá contar con un instrumento para estandarizar, regular y orientar la realización de la investigación en la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2023, mediante Acuerdo N° 997-2023-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; APROBAR el "REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", previo Informe Jurídico favorable;

Que, mediante Carta N° 150-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 25 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión del expediente, solicita precisar si se trata de un nuevo Reglamento si es así, adjuntar Resolución que deja sin efecto el anterior reglamento, o en su defecto si se trata de modificación de algunos de sus acápites indicar las modificaciones correspondientes, el mismo que es subsanado mediante proveído de fecha 25 de octubre de 2023, a lo que la Vicepresidencia de Investigación indica que se trata de una actualización;

Que, mediante Informe Jurídico N° 0329-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 26 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la aprobación del "REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA" y dejar sin efecto la resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 060-2018-CCO-UNAJ, la misma que aprueba el "REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN"; estando acorde a la autonomía universitaria en su régimen normativo, estando los lineamientos de la Ley Universitaria;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", el mismo que a folios diecisiete (17), forma parte del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 060-2018-CCO-UNAJ, de fecha 23 de mayo de 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que Vicepresidencia de Investigación, cumpla con realizar la difusión del reglamento aprobado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

Página 1 de 1

I-07-0136-2023



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN**



**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**



JULIACA - 2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

I.	OBJETO	3
II.	FINALIDAD	3
III.	ALCANCE	3
IV.	BASE LEGAL	3
V.	DISPOSICIONES GENERALES	4
5.1	De las políticas de investigación	4
5.2	De las líneas de investigación	5
VI.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
6.1	De los órganos de investigación	6
6.2	De las modalidades de investigación	7
6.3	De los proyectos de investigación	10
6.4	De los responsables de la realización de la investigación	11
6.5	Del docente investigador y el investigador científico altamente especializado	12
6.6	De los estudiantes, egresado y graduados que realizan investigación	13
6.7	De los grupos, institutos y redes de investigación	14
6.8	De los recursos financieros de investigación	15
6.9	De los incentivos a la investigación	16
VII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	17



**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JULIACA**

I. OBJETO

- 1.1 Establecer lineamientos para normar la realización de todas las actividades de investigación que se realizan en la UNAJ, en sus escuelas profesionales, unidades de investigación, facultades y direcciones de investigación y la Vicepresidencia de Investigación.

II. FINALIDAD

- 2.1 De acuerdo con la Ley Universitaria 30220, es obligación de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) realizar investigación y fomentar la generación de conocimientos que contribuyan al desarrollo del país.
- 2.2 Contar con un instrumento para estandarizar, regular y orientar la realización de la investigación en la Universidad Nacional de Juliaca; el mismo que permitirá cumplir con la función de investigación de la Universidad.

III. ALCANCE

- 3.1 Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todas las direcciones, oficinas y unidades de la Universidad Nacional de Juliaca UNAJ, involucradas directa o indirectamente en la realización de la investigación universitaria.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley 29074, Ley de Creación de la UNAJ.
- Estatuto Universitario.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303
- Ley N° 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley de Canon N° 27506, su reglamento D.S. N° 005-2002-EF y sus modificatorias Ley N° 28077, Ley N° 28322 y Ley N° 29281
- Resolución Del Consejo Directivo N°097-2018-SUNEDU/CD



Handwritten signature in blue ink.



- Resolución del Consejo Directivo N° 068-2021-SUNEDU/CD
- Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P "Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas"
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca
- Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento RENACYT
- Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico, Ley 30948 y Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico. Decreto Supremo 076-2023-PCM
- Otras Normas del CONCYTEC

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De las políticas de investigación

- 5.1.1 Promover la investigación científica, tecnológica de alto nivel y la innovación, enmarcada dentro de las líneas de investigación, en beneficio de la universidad, la localidad, la región y el país.
- 5.1.2 Fomentar el trabajo colaborativo, multidisciplinario e inclusivo a través de la generación de grupos, centros, e institutos de investigación que permitan crear sinergias positivas y productivas en materia investigativa.
- 5.1.3 Fomentar la divulgación de los resultados de la investigación a través de revistas científicas arbitradas o indexadas, congresos, eventos científicos, publicaciones y repositorio institucional.
- 5.1.4 Promover y gestionar la investigación de pregrado mediante la modalidad de tesis para la obtención de título profesional.
- 5.1.5 Promover el establecimiento de convenios con entidades del Estado, del sector privado, grupos cívicos y comunales, centros e institutos de investigación, instituciones académico-científicas y ONG, para el desarrollo de actividades de investigación conjunta.



VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

5.1.6 Estimular la inquietud investigativa de los estudiantes del pregrado, mediante la conformación de semilleros en investigación que permitan desarrollar la vocación científica de investigadores noveles.

5.1.7 Promover la integración de las actividades investigativas con los procesos de enseñanza-aprendizaje, mediante la promoción de la investigación formativa en el pregrado.

5.1.8 Financiar la ejecución y la publicación de resultados de las investigaciones con los recursos públicos disponibles.

5.1.9 Promover la capacitación, colaboración y comunicación científica permanente "con fines de investigación" de los actores involucrados en las actividades de investigación científica, tecnológica, innovación, transferencia tecnológica, incubación de base tecnológica y gestión de la investigación; con otras universidades y organizaciones afines a la investigación.

5.1.10 Las investigaciones que se realicen y fomenten deberán estar en concordancia con las líneas de investigación de la UNAJ, y considerando principalmente la problemática de la universidad, localidad, la región y el país.

5.1.11 Los resultados generados de la investigación serán considerados de Propiedad Intelectual de la UNAJ y del (o los) investigador (res) responsables (es), además se podrán generar patentes.

5.2 De las líneas de investigación

5.2.1 Las "líneas de investigación de la universidad" son ejes temáticos amplios que se utilizan para organizar, planificar y gestionar la generación conocimiento científico en campos específicos de la ciencia y la tecnología. Estos ejes temáticos deben responder a la visión estratégica de la universidad frente a las necesidades de la sociedad a nivel local, regional y nacional. Estas líneas no deben ser muchas, pero si estratégicas y de preferencia multidisciplinar; deben permitir orientar los recursos destinados a la investigación con criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y logro de resultados.

5.2.2 Las unidades de investigación, los grupos, centros e institutos de investigación; los concursos de proyectos de investigación financiados con recursos del canon; las actividades capacitación, colaboración y comunicación científica de la



universidad; y las actividades de transferencia tecnológica y de responsabilidad social deben organizarse en torno a las líneas de investigación de la universidad.

- 5.2.3 Las líneas de investigación de la universidad serán IDENTIFICADAS, CATEGORIZADAS Y PRIORIZADAS según las normas y directivas propuestas por el Órgano Rector de la Investigación en el Perú (CONCYTEC), y aprobadas mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De los órganos de investigación

6.1.1 La Vicepresidencia de Investigación es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

6.1.2 La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

6.1.3 La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano ejecutivo que implementa la investigación de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad. Está conducida por un docente con grado académico de Doctor y experiencia acreditada en investigación; es propuesto por el Vicepresidente de Investigación y aprobado mediante el Consejo de la Comisión Organizadora.

6.1.4 En cada Facultad existe una Unidad de Investigación a cargo de un Responsable de Unidad de Investigación, los responsables están obligados a presentar informes anuales de su actividad ante la Vicepresidencia de Investigación o cada vez que sea requerido.

6.1.5 Son funciones de las Unidades de Investigación:



- a) Elaborar los planes de promoción de la investigación de la Facultad, de acuerdo con sus competencias, y en coordinación con la Vicepresidencia de Investigación.
- b) Registrar los grupos y equipos de investigación de la Facultad, en coordinación con la Dirección de Institutos de Investigación de la UNAJ.
- c) Sistematizar la producción de conocimiento generados por la Facultad y facilitar la tramitación de su publicación y el registro de patentes.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Reglamento General de Grados y Títulos y otros reglamentos afines a la investigación.

6.1.6 Los Responsables de Unidades de Investigación son designados por la Vicepresidencia de Investigación y aprobados mediante acto resolutivo por el Consejo de la Comisión Organizadora.

6.2 De las modalidades de investigación

6.2.1 Existen las siguientes modalidades de investigación en la UNAJ; estas modalidades pueden ser financiadas con recursos públicos de la Universidad, con recursos de otros organismos e instituciones promotoras de la investigación, o pueden contar con el financiamiento exclusivo de los propios investigadores involucrados.

- a) Investigación docente
- b) Investigación formativa
- c) Semilleros en investigación
- d) Investigación estratégica
- e) Investigación de tesis

6.2.2 Para las modalidades de investigación con financiamiento de recursos públicos de la UNAJ, la convocatoria se realiza en fechas preestablecidas por la Vicepresidencia de Investigación en el Plan Anual de Desarrollo de la Investigación. Excepcionalmente, por su naturaleza, para el caso de investigación estratégica se podrán convocar en otras fechas durante el año.

6.2.3 Para las modalidades de investigación con financiamiento de recursos financieros de otros organismos e instituciones promotoras de la investigación, estos proyectos se regulan mediante el Reglamento de la entidad financiadora.



6.2.4 Para las modalidades de investigación con financiamiento exclusivo de los propios investigadores involucrados, la Universidad establecerá un calendario de presentación de proyectos y/o informes de investigación finales para su reconocimiento respectivo, previa evaluación satisfactoria por pares. Las condiciones y formas de presentación, evaluación y difusión serán establecidas por la Vicepresidencia de Investigación.

6.2.5 La modalidad de investigación docente se refiere a la investigación ejecutada por un equipo de investigación conducida por un docente ordinario de la UNAJ y puede estar conformado por docentes ordinarios, contratados, jefes de laboratorio, estudiantes o tesis. Estos equipos de investigación se conforman dentro de los grupos de investigación. El financiamiento para esta modalidad de investigación puede ser con recursos públicos de la UNAJ o financiado por los propios investigadores.

6.2.6 La modalidad de investigación formativa se refiere a aquella investigación dirigida y orientada por un docente dentro del desarrollo de una asignatura a su cargo, y donde los agentes investigadores son los estudiantes, en el periodo de un semestre académico. La investigación formativa es una estrategia de enseñanza-aprendizaje a través de la investigación, y pretende iniciar en la investigación a los estudiantes mediante la aplicación de un método de investigación. Este tipo de investigación puede ser básica, aplicada o de desarrollo tecnológico. El financiamiento para esta modalidad de investigación puede ser con recursos públicos de la UNAJ o financiado por los propios investigadores.

6.2.7 La modalidad de semilleros en investigación se refiere a la formulación y desarrollo de proyectos de investigación puntual, realizados por estudiantes con matrícula regular entre I y VIII ciclo, organizados en equipos de trabajo denominados "Semilleros en Investigación". Cada Semillero en Investigación deberá contar con el aval de un docente asesor, quien será el responsable ante la Universidad. El financiamiento para esta modalidad de investigación puede ser con recursos públicos de la UNAJ o financiado por los propios investigadores.

6.2.8 La modalidad de investigación estratégica comprenden la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos de investigación interdisciplinaria orientadas a la solución de problemas del entorno y la región. Estos proyectos estarán a cargo de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. El financiamiento



para esta modalidad de investigación es con recursos públicos de la UNAJ. Dentro de este grupo también se considerarán a los proyectos de investigación que obtengan financiamiento externo proveniente de otras universidades públicas y privadas, institutos de investigación y otras instituciones tanto nacionales como internacionales (con recursos de otros organismos e instituciones promotoras de la investigación).

6.2.9 La modalidad de investigación de tesis comprende los proyectos de investigación que resultan de la iniciativa de los egresados y estudiantes del pregrado (IX y X semestre) interesados en realizar su tesis. Su formulación y evaluación se rige por el Reglamento de tesis de pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca. El financiamiento de este tipo de proyectos es responsabilidad estricta de los autores (tesistas). Opcionalmente la universidad puede seleccionar algunos proyectos de tesis a fin de financiarlos según las bases del concurso correspondiente.

6.2.10 Los procesos de concurso para el financiamiento de proyectos de investigación en cualquiera de las modalidades, con recursos públicos de la UNAJ, se realizan durante el año, pero previamente establecidos en el calendario de actividades del Plan anual de desarrollo de la investigación. Estos concursos se regirán con sus propias bases y normativas conexas.

6.2.11 Todos los docentes ordinarios de la UNAJ pueden participar libremente en las modalidades de investigación como investigador principal, coinvestigador, investigador asociado, coordinador de proyecto, asesor u otros. No obstante, no podrán participar como investigador principal al mismo tiempo en más de un proyecto de investigación que cuenta con financiamiento de recursos públicas de la UNAJ por cada modalidad (solo un proyecto de investigación por modalidad).

6.2.12 Las investigaciones correspondientes a cualquiera de las cinco modalidades deberán estar orientadas para el beneficio de la propia universidad y de la comunidad local, regional y nacional.

6.2.13 Los resultados de las investigaciones de las cinco modalidades serán difundidas en eventos científicos o académicos, publicadas en revistas científicas arbitradas o indizadas a nivel nacional o internacional, y subidas al repositorio institucional de la UNAJ.



6.3 De los proyectos de investigación

6.3.1 Los proyectos de investigación son elaborados y ejecutados por docentes, estudiantes y egresados; excepcionalmente por investigadores externos de reconocida trayectoria.

6.3.2 El número de integrantes se conformarán de acuerdo con las necesidades del proyecto y los documentos normativos.

6.3.3 Las fuentes de financiamiento de los proyectos de investigación provienen del canon, recursos determinados, recursos ordinarios, recursos directamente recaudados y otras fuentes.

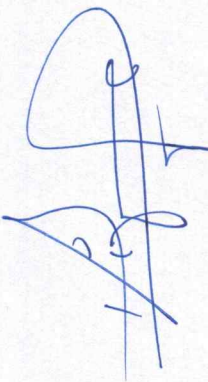
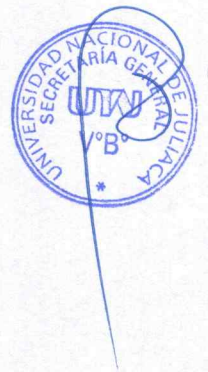
6.3.4 El proceso de selección de los proyectos de investigación se ciñe a las bases, directivas y otros documentos normativos específicos de la Universidad.

6.3.5 Los proyectos de investigación independientemente de la modalidad, financiado total o parcialmente con recursos de la UNAJ deberá tener como responsable a un docente ordinario de la Universidad.

6.3.6 La selección de los proyectos de investigación estará a cargo de una Comisión de Selección, cuyos miembros serán propuestos por Vicepresidencia de Investigación en coordinación con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. La Comisión de Selección deberá ser reconocida como tal mediante resolución de Consejo de Comisión Organizadora, su designación, funciones y responsabilidades se detallan en el Reglamento para la Gestión de los Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca.

6.3.7 El seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de investigación en ejecución o cierre estará a cargo de la Oficina especializada en labores de investigación, quien depende de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. Esta oficina será la responsable de monitorear y evaluar las actividades programadas por los proyectos de investigación financiados. Además, será responsable de gestionar la evaluación de los informes técnicos parciales e informes finales de investigación que presenten los ejecutores de los proyectos financiados y otorgar el documento de conformidad respectivo.

6.3.8 Los bienes y equipos adquiridos en el proceso de ejecución de los proyectos de investigación financiados con recursos públicos provenientes de la universidad se incorporarán al patrimonio de la UNAJ, en la etapa de cierre del proyecto.



6.3.8 El proyecto de investigación en cualquiera de sus modalidades, a la presentación del informe final, los integrables finales, la conformidad de rendición por los habilitos económicos recibidos y la entrega de bienes y equipos adquiridos, deberá ser cerrado mediante acta de cierre de proyecto dando la conformidad respectiva. Posterior a ello la Vicepresidencia de Investigación debe tramitar la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora ratificando el contenido del acta de cierre de proyecto.

6.4 De los responsables de la realización de la investigación

6.4.1 Las responsabilidades de los investigadores (docentes, estudiantes, egresados, investigadores asociados, tesistas y asesores) que realizan investigación financiada con recursos públicos de la UNAJ son:

- a) Presentar proyectos de investigación inéditos, originales y con rigor científico.
- b) Asumir una actitud ética y moral en la ejecución de su proyecto de investigación.
- c) Cumplir con lo establecido en el contrato de financiamiento.
- d) Presentar oportunamente los avances e informes finales según lo establecidos en los reglamentos y bases específicas.
- e) Publicar artículos científicos referentes a su investigación en revistas/conferencias arbitradas o indizadas.
- f) Participar como ponente en Jornadas Científicas organizadas por la UNAJ u otros certámenes académicos o científicos arbitrados a nivel nacional o internacional.
- g) Tener su CTI – Vitae del CONCYTEC actualizado y con filiación a la Universidad Nacional de Juliaca.

6.4.2 El incumplimiento de cualquiera de los incisos estipulados en el artículo anterior por parte del responsable del proyecto ante la UNAJ, es causal para la suspensión de financiamiento y devolución de los montos asignados, más los intereses de ley.

6.4.3 De acuerdo a la gravedad del acto u omisión, la Vicepresidencia de Investigación en concordancia con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y previo al Informe Técnico de la Oficina Especializada en Labores de Investigación propondrá a Consejo de Comisión Organizadora la aplicación de las siguientes medidas:



[Handwritten signature]



- a) Separación del equipo de investigación.
- b) Devolución del financiamiento recibido en calidad de responsable de proyecto de investigación (Coordinador de proyecto, Asesor de tesis, Asesor de semilleros, Docentes responsable de proyecto de investigación formativa) en cualquiera de las modalidades.
- d) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
- e) Acciones legales tendientes a establecer la responsabilidad civil o penal de la infracción.
- f) Aceptar la renuncia del investigador principal o coinvestigadores de los proyectos de investigación cuando por razones personales o motivos que no encaminen a los propósitos establecidos en el proyecto de investigación.



6.5 Del docente investigador y el investigador científico altamente especializado

6.5.1 La condición de Docente Investigador está regulado en el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad. Los docentes investigadores pueden ser:

- a) Docente Investigador Bonificado; cuando cumple con lo establecido por la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario, el Reglamento Interno del Docente Investigador, tener la calificación de investigador por el CONCYTEC, cumplir con la normativa de MINEDU y MEF para la bonificación especial.
- b) Docente Investigador UNAJ, cuando cumplen con lo establecido en la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento Interno del Docente Investigador y cuenta con la calificación de investigador por CONCYTEC.
- c) Investigador RENACYT, cuando es calificado como investigador por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- d) Docente que realiza labor de investigación cuando participa en proyectos de investigación en ejecución reconocidos por la Universidad; y tiene producción científica actualizada y declarada en el CTI-Vitae con filiación a la UNAJ.



6.5.2 El Investigador científico altamente especializado, es una persona natural con grado de doctor obtenido con modalidad presencial, que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, el mejoramiento y generación de tecnologías y procesos y cuenta con una destacada trayectoria en su área de investigación, demostrada a través de un récord de publicaciones, registros de propiedad intelectual, participación en congresos y eventos y la formación de nuevos científicos. Para la selección, clasificación, contratación y subvención del Investigador científico altamente especializado se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30948, Ley de promoción del desarrollo del investigador científico.

6.5.3 Los investigadores presentan informes de avances de su investigación según lo estipulado en el reglamento y bases del concurso del que resultó ganador, o de la convocatoria a la cual se sometió, de ser el caso.

6.5.4 Los investigadores realizan la publicación de artículos en revistas/conferencias especializadas e indizadas. Asimismo, cada investigación concluye con la publicación de los resultados del proyecto en revistas/conferencias arbitradas o indexadas, según sean establecidas en las bases del concurso o convocatoria.

6.5.5 La UNAJ tendrá libre disponibilidad de los resultados de las investigaciones que haya financiado, sin perjuicio de los derechos de autor, permitiéndole a éste formular los paquetes tecnológicos derivados de la investigación para la transferencia tecnológica.

6.5.6 Los docentes pierden su condición de docente investigador cuando incumplen con las responsabilidades en la acción investigativa (Numeral 6.4.1).

6.6 De los estudiantes, egresado y graduados que realizan investigación

6.6.1 Son considerados como estudiantes, aquellas personas que se encuentren matriculadas en una de las Escuelas Profesionales de la UNAJ. Se evidencia con la ficha de matrícula.

6.6.2 Los estudiantes, egresado y graduados de la UNAJ pueden participar en la actividad investigadora a través de los proyectos de investigación financiados por la universidad en sus distintas modalidades. Además, pueden realizar investigación a través de grupos de investigación en su respectiva Escuela Profesional.



[Handwritten signature]



6.7 De los grupos, institutos y redes de investigación

6.7.1 Un grupo de investigación es una asociación voluntaria de investigadores que se reúnen para realizar labores de investigación en torno a temas y líneas de investigación de común interés. Los grupos de investigación pueden solicitar su reconocimiento institucional si cumplen con lo estipulado dentro del Reglamento de Grupos de Investigación de la UNAJ.

6.7.2 Los grupos de investigación están constituidos por docentes, jefes de prácticas, estudiantes, egresados y graduados de la UNAJ. Adicionalmente pueden incorporarse a los grupos de investigación como investigadores (as) asociados (as) investigadores de otras instituciones nacional o extranjeras, los grupos de investigación constituyen la unidad básica sobre la que se gestionara y fomentara la investigación en la UNAJ.

6.7.3 La composición, formalización, funcionamiento, seguimiento y evaluación de los grupos de investigación se estipularán en la política universitaria de composición, reconocimiento y funcionamiento de grupos de investigación de la UNAJ.

6.7.4 Un instituto de investigación es una organización científico-académica de excelencia, conformado por uno o más centros de investigación que desarrollan investigaciones de relevancia e impacto académico y social. La formalización, funcionamiento y evaluación de los institutos de investigación no constituyen se estipularán en reglamento respectivo.

6.7.5 Los investigadores, grupos de investigación e institutos de investigación de la UNAJ pueden integrar redes de investigación interregionales, nacionales e internacionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

6.7.6 Los docentes y grupos de investigación de la UNAJ integran redes interregionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.



[Handwritten signature]



6.8 De los recursos financieros de investigación

6.8.1 La UNAJ puede acceder a fondos de investigación nacional e internacional de acuerdo con la evaluación del proyecto y las líneas de investigación priorizadas de la Universidad, a fin de fomentar la excelencia académica e investigativa.

6.8.2 La asignación de recursos económicos (financiamiento) para los proyectos de investigación se adjudicará, vía Consejo de Comisión Organizadora, directamente a los responsables de estos, previo contrato, según lo establecido en las bases de concursos de proyectos de investigación.

6.8.3 Los proyectos de investigación ganadores de los concurso convocados por la UNAJ, y que cuenten con financiamiento con recursos públicos, deberán considerar dentro de su presupuesto actividades la difusión de resultados finales de las investigaciones en eventos académicos nacionales o internacionales (participación con ponencias), la publicación de artículos en revistas científicas arbitradas o indizadas, el registro de software, patentes, invenciones, paquetes tecnológicos, publicación de libros y capítulos de libros en editoriales reconocidas y arbitradas.

6.8.4 Los proyectos de investigación que son financiados con recursos propios de los mismos investigadores, pero son reconocidos por la UNAJ, puede acceder al financiamiento de difusión de resultados finales de investigación mediante concurso anual convocado por la Vicepresidencia de Investigación. Esta convocatoria se rige según las bases del concurso.

6.8.5 La investigación en la UNAJ se financia con fondos provenientes de recursos públicos, por sus diferentes fuentes; así como con fondos de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales interesadas en la promoción y desarrollo de la investigación, a los que se acceden a través de convenios, proyectos, concursos, redes y otros.

6.8.6 Los recursos del canon, podrán ser distribuidos para financiar las distintas modalidades de investigación: docentes, formativa, semilleros, estratégica y de tesis, siempre mediante concurso.

6.8.7 El desembolso presupuestal será de acuerdo con los requerimientos del equipo investigador según su cronograma de ejecución y la modalidad de investigación, pueden darse casos que se requiera un mayor porcentaje para el primer



Handwritten signature in blue ink.



VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

desembolso se autorizará mediante la Vicepresidencia de Investigación antes de la firma de contrato en caso no esté previsto en las bases del concurso.

6.8.8 El responsable de proyecto (coordinador de proyecto, asesor de tesis, asesor de sembrero, o equivalente) presentará informes de avance técnico y económico a la Vicepresidencia de Investigación para su evaluación por la Oficina Especializada en labores de Investigación.

6.8.9 La Oficina Especializada en labores de Investigación hará el seguimiento de los proyectos de investigación, así como evaluará los avances físico y financiero. Informará a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y la Vicepresidencia de Investigación sobre el estado de los proyectos cuando se le requiera.

6.8.10 La UNAJ puede vincularse a través de la Vicepresidencia de Investigación en convenios de colaboración nacional e internacional con otras entidades, institutos o centros de investigación en áreas específicas en la que esta colaboración permita un mayor desarrollo del conocimiento científico. Dichos convenios determinarán su régimen de funcionamiento y financiación.

6.8.11 Los docentes, estudiantes de la UNAJ pueden acceder a otras fuentes de financiamiento nacional o extranjera para realizar investigaciones en alianzas estratégicas.

6.9 De los incentivos a la investigación

6.9.1 Conforme orienta la Ley Universitaria 30220, el docente investigador tiene derecho a una bonificación especial de sus haberes totales. Esta bonificación está regulada por el Reglamento del Docente Investigador de la UNAJ.

6.9.2 La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador está regulado en el Reglamento del Docente Investigador de la UNAJ.

6.9.3 El uso de los recursos para la investigación está regulado por el ordenamiento legal vigente y por los reglamentos internos que norman su priorización, selección, asignación de recursos, monitoreo, evaluación y publicación de resultados.

6.9.4 Los docentes investigadores que hayan participado como investigador principal o responsable de proyecto en un proyecto de investigación financiado con



Handwritten signature in blue ink.



VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

recurso públicos, tendrán prioridad para participar como ponentes o conferencistas en eventos nacionales e internacionales.

- 6.9.5 Las pasantías y movilidad de investigación para docentes y estudiantes que impliquen el desplazamiento a otras universidades o institutos de investigación nacionales o internacionales, están regulados por el Reglamento de movilidad con fines de investigación de la UNAJ.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 7.1 Cualquier modificación del presente Reglamento, será realizada por la Vicepresidencia de Investigación mediante la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica conforme a lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 30220, y lo señalado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.

- 7.2 Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en Vicepresidencia de Investigación en primera instancia, y en el Consejo de Comisión Organizadora, en última instancia, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y normas legales conexas.

